



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0050-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0198/2024, del día cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del Recurso de apelación contra la resolución núm. 1, de la Junta Electoral de Vicente Noble, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por los ciudadanos Máximo Pineda Andújar, Genaro Matos Matos y Hendris Rivas Sierra, en sus calidades de Presidente, Delegado y candidato a Alcalde por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en Vicente Noble, en la que figura como recurrida la Junta Central Electoral (JCE), en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0198/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0050-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión propuesta por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA inadmisibles por extemporáneo el Recurso de apelación interpuesto en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por los ciudadanos Máximo Pineda Andújar, Genaro Matos Matos y Hendris Rivas Sierra, en sus calidades de Presidente, Delegado y candidato a Alcalde por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en Vicente Noble, contra la Junta Central Electoral (JCE), en razón de que, la resolución núm. 1, de la Junta Electoral de Vicente Noble, le fue notificada al recurrente el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las dos horas y veintiséis minutos de la tarde (2:26 p.m.), sin embargo, la interposición del presente recurso fue realizada en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez horas treinta y nueve minutos de la mañana (10.39 a.m.) fuera del plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11 y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página, escrita en una hoja, de un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General